

V13

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Pertenencia de CARMENZA HENAO
CASTAÑO contra CARLOS ARTURO RAMIREZ RUBIO Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERNADAS.
Rad: 73001-40-03-001-2019-00196-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto del ocho (8) de abril de 2021, mediante el cual se designó un curador ad-litem, para la representación de los demandados en el presente asunto, pues considera que el profesional del derecho designado presenta serias diferencias entre su representada y el aquí curador, toda vez que es contraparte en diversos procesos, de allí que se aparte y no actúe a derecho ni de manera objetiva dentro de la Litis y que será posible que se aporte de su profesionalismo, por ese motivo solicita que sea relevado de su encargo y en su lugar se designe otro profesional del derecho para ejercer dicho encargo.

A cuyo propósito, se considera:

Para no entrar más en detalles el recurso no tiene vocación de prosperidad, dado que la providencia atacada corresponde a un auto de sustanciación o de trámite, los cuales no son susceptibles de ningún tipo de recurso, amén de que esa inconformidad que pregona la togada, de que el curador allí designado no actúe a derecho ni con profesionalismo, toda vez que es contraparte en diversos procesos, pues observa este Despacho que de acuerdo a los argumentos allí esbozados tenga relevancia, es del caso, proceder a relevar al curador designado en este proceso, y en su lugar designase a otro profesional del derecho, para que de una vez acepte tal designación se proceda a notificarle y correr el traslado respectivo para continuar el trámite que en derecho corresponda.

Lo dicho es suficiente para establecer que el recurso no prospera.

Con respecto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario el Juzgado lo niega por no encontrarse en los enlistados del art. 321 del C.G.P.

En virtud de lo dicho, el Despacho resuelve:

1.- Declarar infundado el recurso de reposición a que se ha hecho mérito; por ende, se mantendrá incólume el auto del 8 de abril de 2021, mediante el cual designó un curador ad-litem, para la representación de la parte demandada en este proceso, por las razones aquí dadas.

2.- Releva al Dr. JHONATHAN MANJARREZ, y en su lugar designase a JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, como curador ad-litem de los demandados que se crean con derecho y personas inciertas e indeterminadas, dentro del proceso de la referencia. (art. 48 num. 7 del C.G.P). Adviértasele al auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación.

3.- Una vez aceptada dicha designación, por secretaria notificar y correr traslado para que conteste, por los medios electrónicos.

4.- Negar el recurso de apelación por no encontrarse en los enlistados del art. 321 del C.G.P.

Librase la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTA HILDA VARGAS LOPEZ